



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-797-SPA-574**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 3 9 -2025**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México a

**24 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS'2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-797-SPA-574**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen hacinados a 3 perritos en un espacio pequeño de una marquesina todo el día a la intemperie. No los lavan, huele horrible la zona, quien sabe cada cuando los alimenten o los bañen y los pobres están ladrando y chillando todo el día de la desesperación (...) [Ubicación de los hechos: calle Ignacio Allende, manzana 1, lote 22, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa; como referencia entre Arroyo Frío y Braulio Maldonado].

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Allende, manzana 1, lote 22, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos al domicilio referido en la denuncia, constatando la existencia de tres ejemplares caninos, que presentaban las siguientes características:

- Un macho, de raza mestiza, color negro, de 12 años de edad.
- Un macho, de raza mestiza, color gris, de 8 años de edad.
- Un macho, de raza mestiza, color negro con blanco, de 1.5 años de edad.
- Todos con condición corporal acorde a su raza, talla y edad.
- Sin signos de temor, lesiones o enfermedad; no obstante, el canino de color negro presenta pelaje apelmazado.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de comida casera dos veces al día.
- Su lugar de alojamiento corresponde al interior del inmueble, y el balcón, sitios donde deambulan libremente, contando con recipientes de agua a libre acceso.
- Cuentan con cartilla de vacunación actualizada.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de mejorar el lugar de alojamiento, del área del balcón, con la finalidad de brindarles mayor protección contra el clima y realizar corte de pelo al canino color negro.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**

**CIUDAD DE MÉXICO**

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-797-SPA-574

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8 0 3 9 -2025

Finalmente, se constató que la persona responsable de los caninos, llevó a cabo las recomendaciones sugeridas, adecuando el balcón con tablas para brindar mejor protección contra el clima; asimismo, realizó el baño y corte de pelo de los caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Ignacio Allende, manzana 1, lote 22, colonia Consejo Agrarista Mexicano, Alcaldía Iztapalapa, habitan tres ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta entidad, se les mejoró su lugar de alojamiento y se les realizó baño y corte de pelo correspondiente, por lo que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD DE MÉXICO

KCH/HGM/JGV